

ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 7/2016

REFORMAS PROCEDIMENTALES EN MATERIA ADMINISTRATIVA-TRIBUTARIA

El pasado 13 de junio de 2016 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LFPCA, mismo que entró en vigor el 14 del mismo mes y año. Dentro de las reformas más relevantes a la LFPCA se encuentran las siguientes:

Modificación de plazos

Se modifican diversos plazos conforme a lo siguiente:

- a) Se reduce el plazo para promover la demanda de nulidad en la vía ordinaria, de 45 a 30 días hábiles, reduciéndose igualmente el plazo para que las autoridades fiscales emitan su contestación de demanda.
- b) Se reducen los plazos para la ampliación de demanda y su contestación, de 20 a 10 días hábiles.
- c) Tratándose de resoluciones que deban impugnarse a través de la vía sumaria, el plazo para la presentación de la demanda aumenta de 15 a 30 días hábiles.
- d) El plazo para la presentación de alegatos será de 5 días contados a partir de los 5 días siguientes a la substanciación del juicio. En el juicio sumario, el plazo será de 3 días.
- e) Se reduce de 60 a 45 días hábiles, el plazo de emisión de sentencias por parte de las Salas del TFJFA; contados a partir de la fecha en la que se cierre la instrucción, con lo cual, en principio, la resolución de asuntos deber ser más expedita.
- f) Se reduce el plazo para la interposición del recurso de reclamación, de 15 a 10 días.
- g) Se reduce a un mes el plazo con el que cuenta la autoridad para dar cumplimiento a las sentencias del TFJFA, cuando se dicten en la vía sumaria.

Causales de improcedencia

Se incorpora como causal de improcedencia del juicio contencioso administrativo, cuando la demanda se hubiere interpuesto por la misma parte y en contra del mismo acto impugnado, por dos o más ocasiones.

Sanciones

El TFJFA previo apercibimiento, podrá imponer una sanción de entre 100 y 1500 veces el SMGVDF, a quien se conduzca de forma irrespetuosa con su contraparte o con funcionarios del TFJFA, ya sea en alguna promoción por escrito o en la atención de una diligencia o comparecencia.

De igual forma, se podrá determinar una multa bajo los mismos parámetros, a quien interponga demandas, recursos o promociones notoriamente frívolas e improcedentes.

Medidas cautelares

El magistrado encargado del asunto deberá emitir el acuerdo que admita el incidente de petición de medidas cautelares en un plazo no mayor a 24 horas siguientes a partir de que se hubiera solicitado, requiriendo a las autoridades para rendir su informe respectivo en las 72 horas siguientes.

Se adiciona una nueva disposición que establece el procedimiento para la determinación de la contragarantía exhibida por la contraparte, a fin de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran causarse a la parte actora.

Periciales

Las respuestas de los peritos en sus dictámenes periciales no deberán estar sustentadas en respuestas de otros peritos, por lo que se requieren respuestas con razones y fundamentos autónomos.

Una vez rendido el dictamen pericial del perito tercero, y dentro de los 3 días siguientes a que se acuerde la presentación de dicho dictamen, el Magistrado instructor podrá ordenar que se lleve a cabo una junta de peritos, en la cual se planteen aclaraciones en relación a los dictámenes, debiendo levantarse el acta correspondiente.

Cumplimiento de sentencia

Se precisa que los plazos para el cumplimiento de sentencia, comenzarán a transcurrir a partir de que quede firme y cause ejecutoria.

Juicio sumario

Se aumenta la cuantía del valor del asunto para que resulte procedente la interposición del juicio en la vía sumaria de 5 a 15 veces el SMGVDF.

Se elimina el supuesto de procedencia del juicio sumario tratándose de resoluciones que se hayan dictado en contra de una jurisprudencia de la SCJN en materia de constitucionalidad de leyes, o de una jurisprudencia del Pleno de la Sala Superior del TFJFA.

De forma plausible se establece que la interposición del juicio en la vía incorrecta no genera su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, para lo cual en cualquier fase del procedimiento, mientras no haya quedado cerrada la instrucción, el Magistrado Instructor debe reconducir el juicio en la vía correcta.

Recurso de revisión

Se establece como nuevo supuesto de procedencia del recurso de revisión a favor de la autoridad, cuando en la sentencia se haya declarado la nulidad, con motivo de la inaplicación de una disposición general, en ejercicio del control difuso de la constitucionalidad y de la convencionalidad realizado por la sala, sección o pleno de la Sala Superior del TFJFA.

Notificaciones

Las notificaciones serán dadas a conocer a las partes mediante Boletín Jurisdiccional que se publicará en la página de internet del TFJFA, previo envío de aviso a los interesados vía correo electrónico. Para tal efecto, el demandante deberá señalar en su escrito de demanda, la dirección de correo electrónico a la cual le deberán ser enviados los avisos correspondientes.

El aviso de notificación será enviado cuando menos con 3 días de anticipación a la publicación del acuerdo, resolución o sentencia de que se trate en el Boletín Jurisdiccional.

En tanto no se haya realizado la notificación por Boletín Jurisdiccional, los particulares y las autoridades podrán apersonarse en el TFJFA para ser notificados personalmente. Una vez realizada la notificación por Boletín Jurisdiccional, las partes, en su caso, deberán acudir al TFJFA a recoger sus copias de traslado.

La notificación surtirá sus efectos al tercer día hábil siguiente a aquél en que se haya realizado la publicación en el Boletín Jurisdiccional o al día hábil siguiente a aquél en que las partes sean notificadas personalmente.

Las únicas resoluciones que deberán notificarse personalmente son: *i)* la que corra traslado de la demanda, en el caso del tercero, así como el emplazamiento al particular en juicio de lesividad; y *ii)* la que mande citar al testigo que no pueda ser presentado por la parte oferente.

De forma excepcional, el Magistrado Instructor podrá ordenar la notificación personal, por oficio o por correo certificado con acuse de recibo a las partes.

Consideramos cuestionable que no exista obligación de notificar personalmente a las partes de ciertas resoluciones, tales como las sentencias, lo cual atenta contra su seguridad jurídica.

Disposiciones transitorias

Los juicios que al momento de la entrada en vigor del Decreto que reforma la LFPCA, se encuentren en trámite ante el TFJFA, se tramitarán hasta su total resolución conforme a las disposiciones vigentes al momento de la presentación de la demanda de nulidad.

Aun cuando no se señala expresamente qué disposiciones resultan aplicables para la impugnación de aquellas resoluciones notificadas previo a la entrada en vigor de las presentes modificaciones, consideramos que deben regirse bajo las vigentes al momento en que se efectuaron las notificaciones correspondientes.

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia relacionada con el contenido de este análisis, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55)5081-4590 o en la dirección de correo electrónico info@turanzas.com.mx

Atentamente,

Turanzas, Bravo & Ambrosi

Abreviaturas

- LFPCA Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo
- TFJFA Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
- SCJN Suprema Corte de Justicia de la Nación
- SMGVDF Salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año